



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
FFPA/23.3/2C.27.2/00061-18

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
FFPA/23.5/2C.27.2/52-18

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al

, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número , suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del

II.- En fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-06-03-2018.



III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones VIII, X, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones VII fracción XIX, XX y XXII, 6, 7 fracciones VIII, X, XLII y LXXXII, 9, 10 fracciones XIV, XXIII, XXIV y XXVII, 44 fracciones XVI, 50 fracción XVI, 85, 86, 92, 154, 155, 156 y 162, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 6, 10, 12, 25 y 28 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2 fracción XXXI a., 3, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XIII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX, XLIX y transitorio segundo y quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita, al realizar un recorrido dentro del establecimiento con giro de carpintería y maderería, con el nombre comercial de [REDACTED]

[REDACTED] se observó que el establecimiento que se visita se encuentra en un terreno de superficie aproximada a cuatro mil metros cuadrados, con barda en su perímetro, la cual la empresa ocupa parte de una galera con estructura de acero y techo de lámina galvanizada, de una superficie aproximada a mil metros cuadrados en calidad de renta, en ese espacio se observó el almacenamiento de producto forestal maderable, consistente en madera aserrada del género *pinus* (pino) así como empaques de madera conocidos como "huacales", se observó la instalación y operación de maquinaria de corte de madera, se realizó la medición cuantificación y cubicación de la madera almacenada, obteniendo el siguiente inventario: 11,841 piezas de madera aserrada de pino en estado seco, de diversas dimensiones, con un volumen de 41,600 M³ (cuarenta y un metros con seiscientos decímetros cúbicos), se solicitó al C. Filemón Cecilio Rendón Nájera que presentara la constancia del aviso de funcionamiento del establecimiento visitado y el oficio de asignación del código de identificación, expedidos por la Secretaría de Medios Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) presentando en ese momento el oficio número

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

137.01.02.02.598 de fecha 05 de octubre de 2009 expedido por la Delegación de la Secretaría de Medios Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Morelos, mediante el cual se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que tienen por recibido el Aviso de Funcionamiento del establecimiento, inspeccionado, asignándole el código de identificación forestal número R-17-006-DEE-001/09, se le solicitó la documentación que acredite la legal procedencia de la madera almacenada, presentando dos reembarques forestales, expedidos por [REDACTED] con los que ampara un volumen de 84.230 m³ de (ochenta y cuatro metros con doscientos treinta decímetros cúbicos) de madera aserrada de pino, la cantidad de huacales almacenadas es de ciento veinte, con dimensiones de 91.5 cm x 73.3 cm x 50cm, con un volumen de 0.030 m³ cada uno de madera aserrada de pino, con un total de 3.600 m³; por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED]

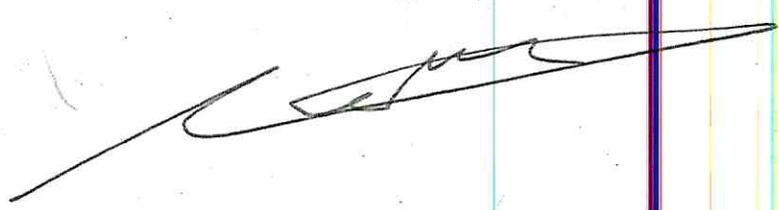
X e

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

[REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] **CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 18°34'44.1"**
LATITUD NORTE Y 99°14'03.9" LONGITUD OESTE, entregando copia con firma autógrafa de la presente
resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167
BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XXXVII, 68 y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y AL OFICIO NUMERO
PPPA/23.1/8C.17.4/0158/2018 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018, FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EL ING.
JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES.**



XADS/CGV 